



COMISIÓN PROVINCIAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

MESA TÉCNICA

CÁCERES

ACTA DE LA CONVOCATORIA DEL 15 DE MAYO DE 2026

En Cáceres a quince de mayo de dos mil veintiséis, siendo la hora señalada para la reunión de la Mesa Técnica de la Comisión Provincial contra la Violencia de Género, se constituyó esta, con la asistencia de los siguientes miembros:

D. JOAQUÍN GONZÁLEZ CASSO, Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial y de la Mesa Técnica de la Comisión Provincial de Cáceres contra la Violencia de género de Cáceres.

D. RAFAEL ESTÉVEZ BENITO, Ilmo. Magistrado y Juez Decano de los Juzgados de Cáceres.

D^a OLGA SUÁREZ HERRANZ, Ilma. Sra. Fiscal Jefa de la Fiscalía Provincial de Cáceres.

D^a MARÍA ELISA CARRIÓN SAN CECILIO, Ilma. Sra. Fiscal del Área de Violencia de Género de la Fiscalía Provincial de Cáceres.

D^a MARIA PILAR GARCÍA RODRÍGUEZ Ilma. Sra. Secretaria Coordinadora Provincial de Cáceres.

D^a BEATRIZ ARJONA ROVIRA, Ilma. Sra. Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura.

D^a INMACULADA CIVANTOS GARCÍA, Coordinadora del grupo de Psicólogos del Instituto de Medicina Legal de Cáceres.

D. CARLOS ALBERTO MONTERO JUANES, Excmo. Sr Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Cáceres.

D^a MARÍA SÁNCHEZ POLO, Vicepresidenta del Ilustre Colegio de Procuradores de Cáceres.

D. AMADOR PELÁEZ TORRES, Jefe de la Unidad Orgánica de la Policía Judicial de la Guardia Civil de Cáceres.

D. RAFAEL BENÍTEZ MURILLO, Jefe del Equipo de Personas de la Unidad Orgánica de la Policía Judicial de Cáceres. (EMUME).

D. ÁNGEL GUTIÉRREZ ESTEBAN, Jefe de la Policía Judicial de la Policía Nacional de Cáceres.

D. RAMÓN NARCISO ENCINAS, Jefe de la UFAM de la Policía Nacional de Cáceres.

D. JULIO FLORES FLORES, Subinspector de la Policía Local de Cáceres.

D^a NURIA GÓMEZ CARMONA, Jefa de la Unidad Contra la Violencia sobre la Mujer de la Subdelegación del Gobierno de Cáceres.

D^a MARÍA VICTORIA HERNÁNDEZ LEAL, Funcionaria del cuerpo de Gestión Procesal y Administrativo de la Oficina Judicial de Atención a las Víctimas de Cáceres.

D^a MIRIAM LÓPEZ FALCÓN, Educadora Social del Instituto Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

D^a MARTA MOGEDANO COTRINA, Técnica de la Oficina de Igualdad y violencia de Género de la concejalía de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres

D. ÁNGEL PARRA PAJARES, funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativo, en calidad de Secretario de la Mesa Técnica de la Comisión Provincial contra la Violencia de Género de Cáceres.

D^a VANESA MARÍA PÉREZ BAÑUELO, Ilma. Sra. Magistrada del Juzgado de lo Penal núm. 2 de Cáceres, **D^a MAITE TELO MUÑOZ**, Técnica de Igualdad de la Diputación Provincial de Cáceres, excusaron su asistencia.

El **Presidente** abre la sesión de la Mesa, agradeciendo la presencia de los asistentes.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Sistema de Pulseras de control telemático: Sistema de Control Cometa.

1) Información por el Presidente sobre las comunicaciones recibidas de la Delegación de Igualdad, a raíz de la puesta en su conocimiento de las disfunciones o incidencias advertidas y recogidas en el Acta de la sesión anterior de esta Comisión, sobre las que se acordó informar a la Delegación.

2) Otras Disfunciones o incidencias detectadas.

Toma la palabra el Presidente de la Comisión, para recordar que la anterior sesión se acordó dirigir un comunicación a la Secretaría de Estado de Igualdad y a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género informando sobre las incidencias advertidas en torno al funcionamiento de las pulseras del Centro de Control Cometa, entre otros fallos frecuentes de desconexión, zona sin cobertura, alertas contradictorias en zonas de conexión, pulseras que saltan continuamente en domicilios con cobertura móvil, problemas de carga de los dispositivos, sustitución de dispositivos defectuosos o problemas de cobertura en Extremadura (zonas negras) y otras incidencias.

Continúa informando que al oficio remitido se nos contestó el día 27 de enero de 2026 por la una de las Oficinas del Ministerio de Igualdad que, en relación sobre los problemas técnicos, querían saber algún caso concreto para pedir informe explicativo al centro de control cometa.

Al hilo de ello se les remitió un email acompañando una sentencia anonimizada dictada recientemente por la Audiencia Provincial de Cáceres, correo en el que se informaba acerca de que los flagrantes errores de localización que adolecía el sistema habían provocado la absolución de una persona de un delito de quebrantamiento de condena. No siendo ya el primer caso.

Por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género se nos contestó que, tras solicitar informe al Centro Cometa, por este no se apreciaron los errores de posicionamiento que se han detectado en la sentencia.

Otro problema planteado es el de las distancias. En la comunicación que nos remiten desde la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, nos recuerdan que *“La distancia de alejamiento aconsejable para que el sistema sea más eficaz debe ser, al menos, de 500 metros.” Sin perjuicio de lo anterior, el fabricante recomienda para el adecuado funcionamiento de los dispositivos de localización GPS una distancia de al menos 350 metros siendo por tanto ésta, la distancia mínima recomendada desde un punto de vista técnico para el adecuado funcionamiento de los dispositivos de seguimiento actualmente implantados”.*

Es decir, al mismo tiempo que decían que todo estaba correcto en cuanto los problemas indicados de mediciones, reconocen que a menos de 350 metros puede que el funcionamiento no sea el indicado.

Y, en Extremadura, sobre todo en los pueblos, colocar pulseras a menos de 500 metros es excepcional, porque si no estaríamos echando a la persona de la localidad. Siendo por tanto lo ideal tener un sistema que a menos de esas distancias sea fiable y no dé errores.

Al respecto, informa el presidente que **quedarán unidos al Acta copia de los documentos** remitidos al Ministerio y los recibidos del Ministerio de Igualdad y Delegación del Gobierno contra la violencia de género.

Sobre este tema, (colocaciones de pulseras en distancias de 200 metros o menos) teniendo en cuenta las alertas que se producen, se abre un debate.

Por parte de RAFAEL ENCINAS Jefe de la UFAM, se señala de que existen muchas dudas para decidir sobre la detención por quebrantamiento de condena cuando con estas distancias tan cortas salta la alerta de acercamiento a la víctima o entra en zonas de exclusión, y los informes de cometa están indicando que la medición de separación es correcta.

Por el **Presidente** se puso de manifiesto que, en el caso del asunto de la sentencia remitida a la Delegación del Gobierno contra la violencia de género, podría existir un delito de acoso.

Por **MARÍA ELISA CARRIÓN SAN CECILIO** Fiscal del Área de Violencia de Género, se hace referencia a la dificultad de probar el delito de acoso cuando ni siquiera se ha podido probar el delito de quebrantamiento.

EL **PRESIDENTE** manifiesta que en estos casos poder probar la intencionalidad, número de veces seguidas que ocurre, la utilización de horas nocturnas, o utilizar zonas de paso no necesarias habiendo alternativas, podrían determinar que se está incurriendo en un delito de ACOSO.

MARÍA ELISA CARRIÓN SAN CECILIO, cree recordar que los informes actuales que envía COMETA indican en qué momento ha entrado una persona en la zona de exclusión, pero no señala durante el tiempo de permanencia cuál o cuáles han sido los sitios de permanencia dentro de esa zona. En un caso que actualmente les ocupa, ha solicitado esa especificación al Centro Cometa.

NURIA GÓMEZ CARMONA, Jefa de la Unidad Contra la Violencia sobre la Mujer de la Subdelegación del Gobierno de Cáceres indica que el número de pulseras colocadas en la Provincia de Cáceres es de 23.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Acceso de la Policía Local a VIOGEN

JULIO FLORES, Subinspector de la Policía Local y responsable de Viogen, agradece las ayudas prestadas por la Subdelegación de Gobierno, Ayuntamiento de Cáceres y Policía Nacional y Guardia Civil. Indica que han entrado justo en este mes de Mayo, que debido los distintos actos culturales y religiosos han estado un poco saturados, pero que todo está saliendo muy bien, con mucha ilusión y participación por los integrantes de la Unidad. Sabiendo además que podrán echar una mano a Policía Nacional

Les faltan todavía unas instalaciones correctas. Ya han empezado con algunas víctimas asignadas por el Jefe de la UFAM de la Policía Nacional de Cáceres, con quien están en coordinación.

La representante del Subdelegación NURIA GÓMEZ informa que, conforme al Protocolo firmado, Policía Local va a aportar tres efectivos a los que se les va a asignar paulatinamente víctimas cuya valoración no sean de especial relevancia.

El Jefe de la UFAM, RAMÓN NARCISO, indica que las víctimas cuya valoración se haya estimado de especial relevancia o de alto riesgo seguirán asignadas a la Policía Nacional, por necesitar otras características de protección o seguimiento. En cualquier caso, la valoración inicial de riesgo para la víctima se hace en Policía Nacional y la función de la Policía Local es la de evolución de aquellas que le sean asignadas.

Se pone de manifiesto también por la Policía Nacional y Guardia Civil el alto número de casos activos que dentro de los distintos tipos de riesgo tienen en la Provincia de Cáceres. Mientras que la Policía Nacional cuenta con unos 300 sin contar Plasencia, Guardia Civil indica que en la Provincia de Cáceres ellos tienen 925, 14 de ellos de alto riesgo y 290 de riesgo medio.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Delitos de Trata con fines de Explotación Sexual.

EL PRESIDENTE comenta que desde la Audiencia Provincial están viendo cada vez más casos relacionados con trata de personas con fines de explotación sexual en Cáceres. Explica que antes eran situaciones poco habituales, pero que ahora ya se han celebrado varios juicios importantes y existen más casos en marcha. Por ello, muestra su preocupación y pide la opinión de los asistentes sobre esta realidad.

ANGEL GUTIÉRREZ, Jefe de la Policía Judicial de la Policía Nacional, explica que los casos de trata suelen llevarse principalmente desde las unidades de extranjería y que existe colaboración entre Policía Nacional y Guardia Civil. Señala que este tipo de situaciones pueden afectar tanto a personas extranjeras como españolas y comenta que algunos casos comienzan investigándose como violencia de género y terminan siendo casos de trata.

AMADOR PELÁEZ, Jefe de la Unidad Orgánica de la Policía Judicial de la Guardia Civil, indica que trabajan de manera coordinada con Policía Nacional en este tipo de investigaciones. Explica que la mayoría de los casos relacionados con explotación sexual afectan a personas extranjeras, aunque también han detectado casos con víctimas españolas. Destaca que demostrar este delito es complicado, considera fundamental la coordinación con las brigadas de extranjería y con otros organismos como Inspección de Trabajo.

NURIA GÓMEZ, recuerda que existen protocolos específicos de coordinación en materia de trata de seres humanos a nivel nacional y autonómico. Explica que Fiscalía organiza reuniones periódicas en las que participan Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, administraciones y ONG especializadas para coordinar actuaciones y mejorar la atención a las víctimas. Destaca que actualmente gran parte de la atención social y acompañamiento a las víctimas se realiza a través de las organizaciones sociales.

MIRIAM LÓPEZ, Técnica de la Oficina de Igualdad y Violencia del Ayuntamiento de Cáceres, expone las dificultades que existen actualmente para ofrecer recursos residenciales adecuados a las víctimas de trata, especialmente cuando las mujeres tienen hijos menores. Comenta que algunos pisos de acogida disponibles no permiten la estancia de menores, lo que obliga en muchos casos a trasladar a las familias a otras localidades.

Señala que esta situación genera problemas añadidos, como cambios de colegio, pérdida del entorno o dificultades para mantener estabilidad familiar. También explica que los recursos municipales existentes son limitados y que únicamente pueden atender a un número reducido de familias. Considera que uno de los principales problemas actuales es precisamente encontrar soluciones habitacionales seguras y adecuadas para estas mujeres.

RAFAEL BENÍTEZ, Jefe del Equipo de Personas de la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la Guardia Civil, explica que una de las principales dificultades es conseguir los indicios necesarios para acreditar los delitos de trata.

Señala que la colaboración con las ONG es fundamental, tanto para acceder a las víctimas como para facilitar su protección, la posibilidad de testificar y el apoyo durante la investigación. Indica que han trabajado con entidades como APRAMP y Mujeres en Zonas de Conflicto, y que existe buena coordinación para garantizar recursos como alojamiento o atención a menores cuando es necesario. Añade que uno de los mayores problemas es poder ofrecer una alternativa asistencial y habitacional a las víctimas, ya que su situación puede mantenerse o cambiar si el procedimiento judicial se alarga, lo que hace imprescindible la colaboración continua con las ONG durante toda la investigación.

BEATRIZ ARJONA, Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura, explica que en 2025 se actualizó en Extremadura el protocolo sobre Trata, que actualmente trabajan ocho entidades sociales con subvenciones destinadas a prevención, sensibilización, formación y recursos habitacionales. Comenta también que muchas situaciones de prostitución y trata se están desarrollando en pisos particulares, donde las propias mujeres explotadoras alquilan habitaciones a otras mujeres traídas de terceros países, lo que dificulta detectar y probar los casos de trata

Añade que muchas de las mujeres presentan problemas de drogadicción, grandes deudas económicas y situaciones familiares muy complicadas. Destaca la dificultad de trabajar estos casos porque son situaciones clandestinas y las víctimas cambian frecuentemente de lugar. Finalmente, informa de que las Casas de la Mujer de Cáceres y Badajoz ya están acogiendo víctimas de trata, incluso aunque todavía no exista denuncia, siempre que existan indicios comunicados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

OLGA SUAREZ, Fiscal Jefa de la Fiscalía Provincial de Cáceres, señala que en los supuestos en los que son víctimas y testigos, lo que si existe es una coordinación del Ministerio Fiscal con Extranjería, amparada por la legislación de extranjería para que se valore la necesidad o la oportunidad de mantener a estas víctimas en el Estado español, dado que parte de su vulnerabilidad consiste en que tienen una situación administrativa irregular, en ese sentido, la coordinación es directa, se solicita esa valoración por parte de extranjería de la situación de estas mujeres.

Ha aclarado que en la actualidad en la Fiscalía se siguen tres asuntos por trata. Dos asuntos con fines de explotación sexual y un asunto con fines de explotación laboral.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Violencia vicaria.

1) Importancia de la sensibilización en la violencia vicaria y necesidad de trabajar en los testimonios de los menores como víctimas directas de la violencia de género.

2) Medidas de Prevención y protección a las víctimas desde los ámbitos Judiciales y Administrativos e Instituciones Públicas

El Presidente indica a los presentes que se ha traído este tema para tratar de tener puntos de vista de distintas instituciones.

Informa que hay unas guías muy prácticas del ministerio de igualdad, de lectura fácil para que la gente con menos conocimientos sepa de que trata este tema de la violencia vicaria. Seguidamente concede la palabra los asistentes:

BEATRIZ ARJONA, Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura, explica que el anteproyecto de ley sobre violencia vicaria está centrado principalmente en los casos en los que los padres utilizan a los menores para ejercer daño dentro del ámbito de la violencia de género. Señala que el concepto de violencia vicaria todavía no está completamente definido y que incluye situaciones muy diferentes, desde conductas más sutiles hasta los casos más graves.

Destaca la importancia de las valoraciones periciales de los menores durante la fase de instrucción, indicando que suelen hacerse de manera indirecta para evitar su victimización y que permiten detectar posibles situaciones de instrumentalización por parte de los progenitores.

También manifiesta su preocupación por que, en algunos foros y asociaciones se están relacionando los conceptos de violencia vicaria y violencia institucional. Explica que determinadas entidades consideran violencia institucional algunas resoluciones judiciales en las que, tras una investigación y descartarse indicios de violencia de género, se concede la custodia al padre.

Señala que, en su opinión, ambos conceptos deben diferenciarse y que la violencia vicaria debe abordarse desde un ámbito técnico y especializado, con intervención coordinada de jueces, fiscalía, fuerzas de seguridad y otros profesionales.

Asimismo, comenta que algunas asociaciones plantean la necesidad de seguir reforzando la formación y la sensibilización de jueces, fiscales y otros profesionales en esta materia, al considerar aquellas que determinadas resoluciones judiciales relacionadas con custodias o denuncias de violencia de género pueden no estar valorando adecuadamente algunas situaciones vinculadas a la violencia vicaria.

Finalmente, expresa su preocupación por que considera que mezclar ambos conceptos puede generar desconfianza hacia las instituciones y desincentivar las denuncias.

RAMÓN NARCISO (Jefe de la UFAM) explica que la Instrucción 1/2025 establece que, cuando dentro de un entorno familiar hay menores en situación de riesgo, es obligatorio incorporar informes de seguimiento sobre esos menores, algo que antes no se hacía de forma obligatoria. Señala que esto se aplica especialmente en casos de violencia de género cuando la valoración policial detecta riesgo para los menores.

Comenta que el propio sistema de valoración determina cuándo existen situaciones de especial relevancia o riesgo y que, en esos casos, se realiza un seguimiento del menor a través del colegio, del ámbito sanitario y de su comportamiento. Explica que se analiza si, tras haber presenciado o vivido episodios violentos, se producen cambios de conducta u otras alteraciones, y que en ese seguimiento participan también los educadores y profesionales de los centros escolares. Añade que este tipo de seguimiento se realiza en delitos violentos y sexuales relacionados con menores, especialmente en procedimientos vinculados a violencia de género.

Por **INMACULADA CIVANTOS**, Coordinadora del grupo de Psicólogos del Instituto de Medicina Legal de Cáceres, se planteó el problema de la falta de recursos que pueda producirse en el caso de que sea obligatorio oír a todos los menores.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: RUEGOS Y PREGUNTAS:

Concedida la palabra a los asistentes, **Interviene RAMÓN POLICIA NACIONAL**, para comunicar lo siguiente:

Se dictó una orden de protección en una ejecutoria judicial en la que la denuncia inicial se formuló en el Juzgado. La víctima ha estado desprotegida un periodo de tiempo largo al no haber dispuesto la Policía inmediatamente de los datos de la denuncia y otros sobre la persona, y no poder por tanto hacer una valoración de riesgo y asignarle policía de protección.

Pregunta si habría alguna forma de que se comuniquen directamente a los cuerpos de seguridad, los datos de la víctima o se aporte copia de la denuncia en caso de que se formule directamente en el Juzgado para hacer la valoración en VIOGEN y poder asistirle con inmediatez, al margen de SIRAJ.

Por la SECRETARIA COORDINADORA PILAR GARCÍA, se informa que dictada la orden de protección se integra en el sistema SIRAJ, estando desde ese momento a disposición de los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado. Señala que en SIRAJ saltan las alertas preceptivas en el sistema policial. Indica también que, incluso ha habido una actualización en marzo de este año en la que se amplían datos en la anotación que se haya integrado.

Aquí se abre un largo debate, en el que se explica que hay también otros casos en los que la víctima de una agresión sexual no acude a presentar la denuncia en los puestos de Policía o Guardia Civil por voluntad propia y sí al Juzgado, incluso casos en los que no se solicitan órdenes de protección y, en ambos casos no saben nada de la denuncia y podría ser necesario hacer una valoración de riesgo y un plan personalizado de seguridad por Policía o Guardia Civil.

De ahí la insistencia de las fuerzas y cuerpos de seguridad presentes, en que ellos entienden necesario una comunicación rápida por parte de los órganos Judiciales, remitiendo copia de la denuncia cuando no se efectúe en sus puestos.

EL Presidente, indica que siempre es aconsejable que la víctima acuda a los puestos de Policía o Guardia Civil para que se pongan inmediatamente en marcha los mecanismos de protección, no obstante, informa que no siendo un caso puntual el que nos ocupa, **se pondrá en contacto con los Magistrados y Jueces de la Provincia para tratar este tema y poder atender a la petición que se formula.**

A continuación, interviene **CARLOS ALBERTO MONTERO**, Decano del Colegio de Abogados, quien informa que se ha renovado el convenio que tenía el IMEX con los Colegios de Abogados de Cáceres y Badajoz. Durante el año 2026 se seguirán prestando los puntos de apoyo de la asistencia letrada y también los puntos de apoyo en temas de violencia de género.

También que ha entrado en funcionamiento, que afecta a la violencia, una nueva aplicación residenciada en la página web del colegio para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de momento para uso de guardia Civil y Policía Nacional y se verá si es necesario con Policía Local, que implica unas mejoras en la traza de horas de comunicación y horas de respuesta.

Se ha hecho en colaboración con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, donde ellos acceden con un código, y a través de una serie desplegables seleccionan al abogado de turno de oficio, se genera un SMS automático que le llega al abogado de turno de oficio. Las Fuerzas de Seguridad pueden imprimir el reporte con la hora y el momento. Dando así cumplimiento a la instrucción 1/2025 que exigía tener esos reportes. También el letrado puede contestar a la incidencia comunicando si va a tardar, si va de inmediato, o si no puede asistir para que directamente pasen al siguiente. Ello agiliza el funcionamiento e implica una trazabilidad clara de todos los pasos que se dan desde que se solicita el abogado de oficio, con justificantes.

Por otro lado, a la vista de la entrada en funcionamiento de la segunda plaza de la Sección de violencia sobre la Mujer, señala que se solicitó al Consejo General de la Abogacía Española un segundo abogado de guardia para atender allí sin los resultados que esperaban obtener. Si bien posteriormente, se ha redirigido directamente esa solicitud a la Secretaría General de Colaboración con la Administración de Justicia.

Se ha vuelto a reiterar por la Secretaría de Gobierno de TSJEx la semana pasada y están a la espera.

En cuanto a las medidas que ha adoptado el colegio, con las guardias de violencia de género de Navalmoral de la Mata, al haber muy pocos abogados en el turno de oficio en general y pocos en violencia de género explica que venían funcionando en un sistema, que, aunque no era una Instrucción colegial, era aceptado por todos, tribunales, fuerzas y cuerpos de seguridad, por los abogados, en el que llamaban al que estaba de guardia cada día, lo que producía que hubiera cambios de letrados entre la primera asistencia a la víctima y la atención al día siguiente.

Se ha mantenido una reunión con ellos y se les fijó que en los asuntos de violencia de género tenían que continuar hasta el final y le comunican que se está haciendo así.

También se informó que se había presentado un escrito al TSJEx, reivindicando que, en aquellos procedimientos civiles seguidos en la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia, habida cuenta de que tiene un ámbito provincial y muchos letrados son de la provincia, pudieran entrar ellos también por videoconferencia al igual que lo hacen otras partes, como los testigos, peritos o la fiscalía, pues no se les estaba permitiendo por las Titulares de las Plazas de Violencia.

Sobre ello, la Fiscalía y la representación de los Procuradores informa que ya se ha cambiado el criterio y cualquiera va a poder entrar telemáticamente.

El Presidente de la Comisión, sin más intervenciones ni puntos que tratar, da las gracias a todos por su asistencia y da por finalizada la sesión.

Vto. Bueno
El Presidente

El Secretario

Fdo. D. Joaquín González Casso

Fdo. Ángel Parra Pajares



COMISIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

MESA TÉCNICA de 15-05-2026

ANEXO AL ACTA

Documentos:

- **Documento 1:** Oficio Presidente Comisión Provincial dirigido a Ministerio de Igualdad.
- **Documento 2:** Email de la Oficina de Ciudadanía – Igualdad contestando a nuestro Oficio
- **Documento 3:** Email Presidente Comisión Provincial contestando a al correo electrónico de la Oficina de Ciudadanía – Igualdad acompañando sentencia anonimizada.
- **Documento 4:** Sentencia Anonimizada
- **Documento 5:** Email de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género acompañando carta de la Delegada contestando a nuestro Oficio y al Email remitiendo sentencia.
- **Documento 6:** Carta Delegada del Gobierno contra la Violencia de Género.
-

.....



COMISIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

MESA TÉCNICA

Avda. de la Hispanidad cruce con Ronda de San Francisco s/n. Cáceres.
Sede Presidencia Audiencia Provincial
Planta 2ª
Teléfono: 927-620-188
Email:
scg.funcionesgubernativas.caceres@justicia.es

El pasado tres de noviembre, se celebró en Cáceres la correspondiente reunión de la Mesa Técnica de la Comisión Provincial de Cáceres contra la Violencia de Género, en la que uno de los puntos del orden del día, tema recurrente, por cierto, trató sobre el **Sistema de Pulseras de control telemático: - Centro de Control COMETA: Disfunciones o incidencias.**

En el transcurso de la sesión, se dieron a conocer por los miembros representantes de los distintos Organismos Administrativos, Judiciales y de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado diversos problemas que inciden seriamente en la gestión judicial y policial. Por un lado, los técnicos o de funcionamiento de las pulseras y por otro, los relativos a los actuales informes que emite el Centro de Control Cometa, los cuales trasladamos a ese Ministerio para su conocimiento y posible solución:

Problemas técnicos o de funcionamiento:

- Fallos frecuentes de desconexión, incluso por segundos.
- Dispositivos que marcan "*sin cobertura*". esto genera alertas, se contacta con los usuarios por teléfono y se comprueba que funciona.
- Alertas contradictorias: "*zona de desconexión*", "*no está conectado*", "*puede que no se deba a fallo técnico*", lo cual es preocupante **porque puede deberse a fallos técnicos.**
- Pulseras que saltan continuamente en domicilios con cobertura móvil.
- Problemas de carga de los dispositivos, que obligan a cambiarlos.
- Sustitución de dispositivos defectuosos que siguen presentando problemas.
- Problemas de cobertura en Extremadura por la geografía de la región (zonas negras)

Informes actuales que emite el Centro Cometa

- Informes actuales más escuetos y menos detallados que los que se obtenían antes del cambio de Empresa de telefonía. Aquellos incluían datos concretos: ubicación, llamadas realizadas, instrucciones dadas, mapas de localización.



**COMISIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

MESA TÉCNICA

*Avda. de la Hispanidad cruce con Ronda
de San Francisco s/n. Cáceres.
Sede Presidencia Audiencia Provincial
Planta 2ª
Teléfono: 927-620-188
Email:
scg.funcionesgubernativas.caceres@justicia.es*

Ahora se limitan a frases genéricas: "se puso en contacto, no contestó, está sin cobertura".

- Retrasos significativos en la emisión de informes (hasta 15-20 días).
- Reducción excesiva de la extensión: informes que resumen decenas de incidencias en apenas dos folios.
- Ausencia de mapas de localización y de transcripciones de conversaciones con agresor y víctima.

Incidencias en la gestión judicial y policial

- Necesidad de citar repetidamente a víctima e investigado por fallos del sistema.
- Dificultad para sostener condenas por quebrantamiento debido a los fallos técnicos.
- Preocupación por la tardanza en recibir informes requeridos por las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado y, en ocasiones, por la falta de respuesta a dichos requerimientos.
- Instalación de pulseras con plazos más largos que antes (de 3 a 4 horas se ha pasado a agotar en ocasiones casi el plazo de 24 horas)
- Inquietud en víctimas y sobre todo en hijos de éstas por los continuos "pitidos" de las alarmas.

**El Presidente de la Comisión
Provincial de Cáceres
contra la Violencia de Género**

Fdo. Joaquín González Casso

**DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO
Ministerio de Igualdad.
Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la
Violencia contra las Mujeres**



RE: Remisión Oficio de la Comisión Provincial de Cáceres contra la Violencia de Género.

Desde ciudadanía.igualdad <ciudadania.igualdad@igualdad.gob.es>

Fecha Mar 27/01/2026 10:31

Para SCG Funciones Gubernativas Caceres <scg.funcionesgubernativas.caceres@justicia.es>

Buenos días,

Sobre los problemas técnicos, rogamos nos indiquen los casos concretos a los que se refieren para poder pedir informe explicativo a Cometa. Se les recuerda que los dispositivos utilizan la cobertura de los distintos operadores nacionales, la cual se puede consultar en la siguiente página:

<https://avance.digital.gob.es/banda-ancha/cobertura/paginas/informacion-cobertura.aspx>

Sobre la anotación “zona de desconexión”, aclarar que puede tratarse de una errata “zona de exclusión”. También les aclaramos que la conexión entre pulsera y teléfono inteligente depende de la distancia y también de los materiales y grosor de los elementos interpuestos entre ambos.

Sobre los informes actuales de Cometa, comentarles que pediremos a la empresa que sea un poco más precisa en sus explicaciones. Por el momento y puesto que el volumen de información a transmitir puede llegar a ser muy grande no se incorporan mapas de localización ni transcripciones de conversaciones de la Sala Cometa con agresor y víctima. De ser necesario se ruega se solicite.

Les recordamos que el plazo máximo de instalación de los dispositivos es de 24h desde que se recibe en cometa la resolución judicial.

Un cordial saludo.



SECRETARÍA DE ESTADO
DE IGUALDAD
Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO



Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo. El medioambiente es cosa de todos.

El presente mensaje va dirigido de manera exclusiva a la persona destinataria. La posible información que pudiera contener este comunicado, relacionada con datos de carácter personal, se encuentra amparada por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos. Si usted no es la persona destinataria de este mensaje (o la persona responsable de su entrega), considérese advertida de que lo ha recibido por error, así como de la prohibición legal de realizar cualquier tipo de uso, difusión, reenvío, impresión o copia del mismo. Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquelo al remitente y proceda a destruirlo inmediatamente.

De: SCG Funciones Gubernativas Caceres <scg.funcionesgubernativas.caceres@justicia.es>

Enviado el: miércoles, 10 de diciembre de 2025 10:31

Para: genero@igualdad.gob.es; ciudadanía.igualdad <ciudadania.igualdad@igualdad.gob.es>

Asunto: Remisión Oficio de la Comisión Provincial de Cáceres contra la Violencia de Género.



PAROLEMAS DISPOSITIVOS TELEMÁTICOS

Desde SCG Funciones Gubernativas Cáceres <scg.funcionesgubernativas.caceres@justicia.es>

Fecha Mié 28/01/2026 9:50

Para ciudadania.igualdad@igualdad.gob.es <ciudadania.igualdad@igualdad.gob.es>

CC JOAQUIN GONZALEZ CASSO (joaquin.gonzalez@poderjudicial.es) <joaquin.gonzalez@poderjudicial.es>

 1 archivo adjunto (87 KB)

R. 1171.25 Centro COMETA. Anonimizado.pdf;

Buenos días,

En relación con su petición de información, indicarles que los problemas técnicos con los dispositivos telemáticos es un tema recurrente en todas las reuniones de la Comisión Provincial de Violencia sobre la Mujer de Cáceres en lo relativo a su deficitario funcionamiento, sobre todo cuando se trata de zonas de exclusión de menos de 500 metros -la mayoría- y zonas fronterizas. Por la Magistrada del la Sección de Violencia sobre la Mujer del TI se ha puesto de manifiesto reiteradamente ese problema, hasta el punto de que sistemáticamente prefiere no colocar las pulseras, porque cuando las pone, las víctimas solicitan que le sea retirado el dispositivo, fundamentalmente en las zonas rurales por sus continuos fallos.

A título de ejemplo, les remito una sentencia debidamente anonimizada dictada recientemente por este Tribunal en el que los flagrantes errores de localización del sistema ha provocado la absolución de una persona de un delito de quebrantamiento de condena.

Atentamente

Joaquín González Casso
Presidente de la Audiencia Provincial de Cáceres.



SERVICIO COMUN GENERAL
Oficina de apoyo al Presidente de AP
y Juez Decano

=====

Palacio de Justicia
Avda. de la Hispanidad s/n
Tº 927.620188 / Fax 927.620334
CACERES
Correo electrónico: **scg.funcionesgubernativas.caceres@justicia.es**

CONFIDENCIALIDAD

Este mensaje y cualquier documentación adjunta está dirigido únicamente a sus destinatarios y puede contener información confidencial. Si usted considera que ha recibido este correo electrónico por error (por el asunto, por el remitente o por cualquier otra causa), le informamos que cualquier

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Cáceres**

Sección: **2**

Fecha: **23/01/2026**

Nº de Recurso: **1171/2025**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 2

CACERES

SENTENCIA: 00035/2026

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

AVDA. DE LA HISPANIDAD, S/N

Teléfono: 927620405

Correo electrónico: EMAIL000

Equipo/usuario: MRD

Modelo: 213100 SENTENCIA MODELO RP

N.I.G.: 10037 48 2 2025 0000697

RJR APELACION JUICIO RAPIDO 0001171 /2025

Juzgado procedencia: PLAZA Nº 2 DE LA SECCION DE LO PENAL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA de CACERES

Procedimiento de origen: JUICIO RAPIDO 0000282 /2025

Delito: QUEBRANT.CONDENAS O MED.CAUTELAR (TOD.SUPUESTOS)

Recurrente: Serafín, MINISTERIO FISCAL

Procurador/a: D/Dª VICENTA GARCIA VERA,

Abogado/a: D/Dª MAXIMO PEREZ MUÑOZ,

Recurrido: Candelaria

Procurador/a: D/Dª

Abogado/a: D/Dª

SENTENCIA NÚM. 35/26

ILMOS SRES/AS.

PRESIDENTE:

DON JOAQUÍN GONZÁLEZ CASSO

MAGISTRADOS/AS:

DON VALENTÍN PÉREZ APARICIO

DON JESÚS MARÍA GÓMEZ FLORES (Ponente)

=====

ROLLO Nº 1171/2025

CAUSA: Juicio Rápido 282/2025

JUZGADO: Penal número 2 de Cáceres

=====

En Cáceres, a veintitrés de enero de dos mil veintiséis.

La Sección Segunda de esta Audiencia Provincial, formada por los Ilustrísimos Señores Magistrados arriba reseñados, ha visto en grado de apelación la precedente causa de Juicio Rápido 282/2025 procedente del Juzgado de lo Penal número 2 de Cáceres, al que le ha correspondido el rollo de apelación número 1171/2025, siendo parte apelante Serafín, representado por la Procuradora Sra. García Vera y defendido por el Letrado Sr. Pérez Muñoz, y parte apelada el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. - Que por el Juzgado de lo Penal número 2 de Cáceres, en el procedimiento reseñado al margen, seguido por delito de QUEBRANTAMIENTO DE CONDENA contra **Serafín**, se dictó sentencia en fecha 2 de diciembre de 2025, cuyos probados y fallo son del tenor literal siguiente:

HECHOS PROBADOS: "Se declara probado que: El acusado, Serafín, ha sido condenado por un delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar en sentencia dictada por el juzgado de violencia sobre la mujer de Cáceres en las DUD Juicio Rápido 74/25 el 7 de febrero de 2025, a una pena de 7 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena que se extinguió el 4/9/2025.

Por idéntico delito resultó condenado por una sentencia firme el 22 de enero de 2024 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Cáceres en el Juicio Rápido 10/2024 a una pena de 9 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, condena que se extinguió el 7/10/2024. En esa sentencia el acusado resultó condenado, además, como autor de un delito de amenazas leves en el ámbito de la violencia sobre la mujer, previsto y penado en el art. 171.4 del Código Penal y de un delito leve de vejaciones injustas del artículo 173.4 del Código Penal, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia del artículo 21.8 del Código Penal en el delito de amenazas, a las siguientes penas: Por el delito de amenazas, SESENTA DIAS DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, tres años de privación del derecho a la tenencia y porte de armas y prohibición de aproximarse a Dña. Candelaria, a su domicilio, lugar de trabajo o lugares frecuentados por la misma a una distancia no inferior a 200 metros, así como de comunicarse con ella a través de cualquier medio por un plazo de DOS AÑOS Y SEIS MESES. Por el delito leve de vejaciones injustas, la pena de 15 días de localización permanente, así como la prohibición de aproximarse a Dña. Candelaria, a su domicilio, lugar de trabajo o lugares frecuentados por la misma a una distancia no inferior a 200 metros, así como de comunicarse con ella a través de cualquier medio por un plazo de 6 meses. Las costas de este procedimiento, incluidas las de la acusación particular, se imponen al condenado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123 del Código Penal. Practicada liquidación de la pena de prohibición de aproximación en el seno de la ejecutoria 34/2024, esta se encuentra vigente desde el 27 de marzo de 2025 hasta el 20 de marzo de 2028, acordándose que el cumplimiento de la pena de alejamiento se controlara mediante la colocación de un dispositivo telemático, que se le instaló. La liquidación le fue notificada el 20 de marzo de 2024. La noche del 18 de noviembre de 2025, el acusado, pese a conocer la obligación de no acercarse a D^a. Candelaria y con clara intención de no cumplir el mandato judicial, se aproximó a menos de 200 metros del domicilio de D^a. Candelaria sito en la AVENIDA000 de valer nº 9 de Cáceres, durante la noche, entrado en la zona de exclusión a las 4.43 horas, a las 5.04 horas, a las 5.48 horas y a las 5,53 horas, lo que provocó un fuerte desasosiego e intranquilidad a Candelaria". FALLO:

"DEBO CONDENAR Y CONDENO al acusado Serafín como autor responsable criminalmente en los términos del art. 28 del Código Penal, de un delito de QUEBRANTAMIENTO DE CONDENA del art 468.2 del Código Penal, concurriendo la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal, agravante de reincidencia del art 22.8 del Código Penal, a la pena de ONCE MESES DE PRISION con Inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Las costas de este procedimiento se imponen al acusado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123 del Código Penal".

Segundo. - Notificada la anterior sentencia a las partes, se interpuso RECURSO DE APELACIÓN por la representación procesal de Serafín, que fue admitido en ambos efectos, y transcurrido el periodo de instrucción y alegaciones de conformidad con lo establecido en la Ley de E.

Criminal, oponiéndose el Ministerio Fiscal, se elevaron las actuaciones a esta Ilma. Audiencia Provincial.

Tercero. - Recibidas que fueron las actuaciones en esta Sección, se formó el correspondiente rollo, se acusó recibo y se turnaron de ponencia, señalándose la fecha del 21 de enero de 2026 para resolver sobre la proposición de prueba en segunda instancia solicitada por la defensa del recurrente, y la fecha del 23 de enero de 2026 para votación y fallo del recurso.

Cuarto. - En la tramitación del recurso formulado se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Se sustituyen los hechos probados de la sentencia apelada por los siguientes:

I. El acusado, Serafín, ha sido condenado por un delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar en sentencia dictada por el juzgado de violencia sobre la mujer de Cáceres en las DUD Juicio Rápido 74/25 el 7 de febrero de 2025, a una pena de 7 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena que se extinguió el 4/9/2025. Por idéntico delito resultó condenado por una sentencia firme el 22 de enero de 2024 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Cáceres en el Juicio Rápido 10/2024 a una pena de 9 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, condena que se extinguió el 7/10/2024. En esa sentencia el acusado resultó condenado, además, como autor de un delito de amenazas leves en el ámbito de la violencia sobre la mujer, previsto y penado en el art. 171.4 del Código Penal y de un delito leve de vejaciones injustas del artículo 173.4 del Código Penal, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia del artículo 21.8 del Código Penal en el delito de amenazas, a las siguientes penas:

Por el delito de amenazas, SESENTA DIAS DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, tres años de privación del derecho a la tenencia y porte de armas y prohibición de aproximarse a Dña. Candelaria, a su domicilio, lugar de trabajo o lugares frecuentados por la misma a una distancia no inferior a 200 metros, así como de comunicarse con ella a través de cualquier medio por un plazo de DOS AÑOS Y SEIS MESES. Por el delito leve de vejaciones injustas, la pena de 15 días de localización permanente, así como la prohibición de aproximarse a Dña. Candelaria, a su domicilio, lugar de trabajo o lugares frecuentados por la misma a una distancia no inferior a 200 metros, así como de comunicarse con ella a través de cualquier medio por un plazo de 6 meses. Las costas de este procedimiento, incluidas las de la acusación particular, se imponen al condenado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123 del Código Penal. Practicada liquidación de la pena de prohibición de aproximación en el seno de la ejecutoria 34/2024, esta se encuentra vigente desde el 27 de marzo de 2025 hasta el 20 de marzo de 2028, acordándose que el cumplimiento de la pena de alejamiento se controlara mediante la colocación de un dispositivo telemático, que se le instaló.

La liquidación le fue notificada el 20 de marzo de 2024.

II. Aun cuando durante la madrugada del 18 de noviembre de 2025 se produjeron varios avisos de alarma en los mentados dispositivos telemáticos, a partir de las 4:43 horas y hasta las 5:53 horas, no consta que el acusado se hubiera aproximado a la víctima o a su domicilio sito en AVENIDA001 núm. NUM000 de Cáceres, a menos de la distancia que le fue establecida en la prohibición (impuesta 200 metros), dada la falta de precisión y divergencias de los datos remitidos por el Centro COMETA sobre la localización (latitud y longitud) de los puntos en los que presuntamente se situaba al acusado y el horario correspondiente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Frente a la Sentencia dictada en el Juicio Rápido 282/2025, del Juzgado de lo Penal número 2 de Cáceres, que condenó al acusado **Serafín** como autor responsable de un delito de quebrantamiento de condena del art. 468.2 del Código Penal, se formula por su representación procesal recurso de apelación, alegando, en primer término, el **quebrantamiento de normas y garantías procesales por vulneración de los derechos fundamentales a un proceso público con todas las garantías, a la defensa y a utilizar las pruebas pertinentes para la defensa reconocidos en el art. 24.2 de la Constitución Española**. El apelante llama la atención acerca de que por parte de su Letrado se propuso la práctica de diversas diligencias desde la primera de las comparecencias a la que fue convocado (art. 505 Ley de E. Criminal), reiterando su solicitud con ocasión de la prevista en el art. 798, cuya suspensión interesó para que las actuaciones se tramitasen como Diligencias Previas, lo que le fue denegado por la Instructora. Consideraba el ahora recurrente que las referidas diligencias resultaban pertinentes y útiles, y en este punto, también se solicitaron con posterioridad, con ocasión del escrito de defensa e incluso al comienzo de las sesiones del juicio oral, siendo en ambos casos nuevamente rechazadas por el Juzgado de lo Penal.

Así, todo este primer motivo de recurso viene a insistir en que se le habría privado de la posibilidad de hacer uso de los medios de prueba pertinentes para su defensa, a cuyo efecto se exponen las razones por las que cada una de aquellas diligencias rechazadas debieron ser admitidas y por qué vuelven de nuevo a solicitarse, en último extremo, al entender que mediante su resultado podrá articularse su defensa frente al pronunciamiento condenatorio de la sentencia, basado en el contenido del llamado “Torero” realizado por el Centro

COMETA.

No vamos a acoger este primer motivo de apelación, remitiéndonos a lo expuesto en nuestro auto de 22 de enero por el que resolvíamos acerca de la solicitud de práctica de las pruebas en segunda instancia conforme al art. 790.3 de la Ley de E. Criminal. En dicha resolución la Sala ya expuso su criterio a propósito de la utilidad y pertinencia de tales diligencias, indicando, respecto de la DOCUMENTAL a que se refieren los ordinales 3º y 4º (*oficios al Catastro y al Ayuntamiento de Cáceres*), que se trataba de datos susceptibles de comprobación por otros medios y mediante herramientas a disposición de las partes y del Tribunal; considerando igualmente que no resultaba imprescindible la DOCUMENTAL a que se refiere el ordinal 5º (*testimonio íntegro de la ejecutoria 34/2024*), y en cuanto a las DOCUMENTALES 6º, 7º y 8º, entendíamos que se trataba de diligencias de investigación que constituyen (*por lo que respecta a las dos primeras, consistentes en oficios al Centro COMETA*), presupuestos para la práctica de la PERICIAL que luego era interesada en el apartado 9º, comportando claramente actividades de instrucción. Como decíamos, el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, mediante auto de 21 de noviembre de 2025 (*acontecimiento 13 de las Diligencias Urgentes 724/2025*), rechazó la práctica de todas estas diligencias solicitadas por la defensa, acordando la continuación de las actuaciones conforme a lo establecido en los arts. 800 y 801 de la Ley Procesal, y por ende, su transformación a Diligencias Previas, como pretendía el ahora recurrente, sin que, posteriormente tal decisión hubiera sido recurrida por éste. Tal circunstancia determina que no proceda ahora declaración alguna de nulidad de lo actuado ni retroacción a un momento anterior ni quepa alegar indefensión por dicha parte en los términos del art. 238.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debiendo estarse, en consecuencia, a lo ya acordado.

Segundo. – Sentado lo anterior, alega a continuación la defensa del Sr. Serafín que la sentencia dictada **vulnera el derecho a la presunción de inocencia del art. 24.2 de la Constitución**, poniendo en cuestión sustancialmente el resultado de la prueba practicada, al entender que *“no permite establecer la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable”*, y en este orden de cosas, son varios los puntos de controversia que se suscitan, partiendo del *“hecho clave de si el acusado se colocó a menos de doscientos metros del domicilio de su expareja”*, y habida cuenta de que el elemento fundamental valorado para posteriormente sustentar la condena habría sido el informe elaborado por el Centro COMETA, ratificado en el plenario por la testigo Virtudes, del que vendría a desprenderse que en la madrugada del 18 de noviembre de 2025 -y así se declaró como probado- *“el acusado, pese a conocer la obligación de no acercarse a Dña. Candelaria y con clara intención de no cumplir el mandato judicial, se aproximó a menos de 200 metros del domicilio de Dña. Candelaria, sito en la AVENIDA001 núm. NUM000 de Cáceres, durante la noche, entrando en la zona de exclusión a las 4:43 horas, a las 5:04 horas, a las 5:48 horas y a las 5:53 horas”*. El recurrente cuestiona la fiabilidad de los datos de dicho informe, llamando la atención acerca de su margen de error y advirtiendo de que tales datos incurren en *“incoherencias lógicas”*, *“como que el sistema no emita mensaje de entrada en zona de exclusión cuando el acusado está en su domicilio y sí lo emita respecto a una localización en la misma calle más alejada del domicilio de la denunciante, o como que el acusado, que no es un superhombre, pueda recorrer largas distancias, a pie, por las calles, no en línea recta, entre varios puntos en un espacio muy corto de tiempo”*. Por otra parte, también se cuestiona el contenido del llamado *“Torero”* del Centro COMETA por el hecho de que éste *“nunca señala cuál es la distancia, los metros, que tendría la zona de exclusión que ha tenido en cuenta, ni aporta al Juzgado la distancia en metros existente entre los distintos lugares, domicilio de la expareja y supuestas localizaciones del acusado”*. En definitiva, el recurrente considera que no puede estimarse como probado, sin atisbo de duda, que el acusado llegara a aproximarse a menos de doscientos metros en el intervalo horario señalado en los intervalos horarios señalados, y que, en consecuencia, lo que procede es el dictado de una sentencia absolutoria, estimando, en definitiva, que se ha incurrido en **aplicación indebida del art. 468.2 del Código Penal**. De contrario, el Ministerio Fiscal solicita la confirmación de la resolución apelada.

Tercero. – Con tales premisas, efectivamente nos encontramos ante unos hechos que la Magistrada *a quo* ha considerado constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena al existir previamente una sentencia que imponía al Sr. Serafín la prohibición de aproximación a menos de 200 metros de Candelaria, a su domicilio, lugar de trabajo o lugares por ella frecuentados, así como de comunicación con la misma (*Sentencia de 22 de enero de 2024, Juicio Rápido 10/2024*), y estimar que ha quedado acreditado a tenor del informe emitido por el Centro COMETA que el acusado penetró en la zona de exclusión en varios momentos durante la madrugada del 18 de noviembre de 2025, por haberlo detectado los aparatos de localización GPS del propio acusado y de la víctima (*alarmas consistentes en aviso sonoro y mensaje de texto en la pantalla del dispositivo*). Como indicábamos, lo que se ha cuestionado es la fiabilidad de estos sistemas de control y, en definitiva, que el Sr. Serafín se hubiera situado en alguno de aquellos momentos dentro de ese círculo de protección, esto es, a menos de 200 metros, en concreto, del domicilio de Candelaria, ubicado en AVENIDA001 núm. NUM000, teniendo en cuenta que el del acusado se encuentra en la CALLE000 núm. NUM001, ambos de Cáceres.

Examinando por tanto el informe del Centro COMETA, vemos que en todo momento se habla de *“zona de exclusión”*, aun sin precisarse propiamente el ámbito o el área que ésta comprende, indicándose no obstante

las coordenadas de los puntos en que se habría introducido el acusado y el domicilio de la víctima, datos estos que según se aclara, *“se han obtenido haciendo uso del servidor cartográfico de Google, Google Maps, a partir de las coordenadas GPS de latitud y longitud”*.

Hemos comprobado cada uno de estos datos mediante el estudio de las coordenadas que se especifican en el informe y respecto de la ubicación del domicilio de la víctima, acudiendo a Google Maps y al visor del SIGPAC, midiendo las distancias en línea recta, con el siguiente resultado:

1. – Entrada en zona de exclusión a las 4:43:48 y salida a las 4:50:19. Según el informe, el acusado se encontraba en un punto identificado con las siguientes coordenadas: Latitud, 39.4839536 y Longitud, -6.3661544. Hemos comprobado que no se corresponde con la localización en CALLE001 núm. NUM002 Norte, pues dicha calle solo tiene 5 números, aunque efectivamente, en Google Maps aparece aquella indicación. No obstante, las referidas coordenadas nos llevan a un punto situado junto al CEI “La Cometa”, en CALLE002, desde donde hasta el domicilio de Candelaria en AVENIDA001 NUM000, la distancia aproximada lo es entre 194 y 200 metros.

2. – Entrada en zona de exclusión a las 4:43:18 y salida a las 4:50:19. Según el informe, el acusado se encontraba en un lugar identificado con las siguientes coordenadas: Latitud, 39.4842175 y Longitud, -6.3667042. Hemos comprobado que efectivamente, se encuentra en un punto muy próximo al cruce entre AVENIDA002 y CALLE002.

Adviértase que prácticamente no ha pasado tiempo desde la anterior entrada en la zona de exclusión, apenas segundos y sin embargo se sitúa al acusado en un lugar diferente, aunque cercano. Desde allí hasta el domicilio de Candelaria en AVENIDA001 NUM000, la distancia aproximada lo es de unos 211 metros.

3. – Entrada en zona de exclusión a las 5:04:05 y salida a las 5:05:34. Según el informe, el acusado se encontraba en un punto identificado con las siguientes coordenadas: Latitud, 39.4842091 y Longitud, -6.3664347. Pese a que el informe del Centro Cometa sitúa dicho punto en la AVENIDA001 NUM002X, comprobamos que, sin embargo, el lugar se localiza en la CALLE002, nuevamente cerca del CEI “La Cometa” y del cruce con la AVENIDA002. Desde allí hasta el domicilio de Candelaria en AVENIDA001, NUM000 la distancia aproximada lo es también entre 210 y 213 metros.

4. – Entrada en zona de exclusión a las 5:48:20 y salida a las 5:50:20. Según el informe, el acusado se encontraba en un punto identificado con las siguientes coordenadas: Latitud, 39.4837215 y Longitud, -6.3660104. Sí coincide, en este caso, con el indicado en el informe, en CALLE001 núm. NUM003. Desde allí hasta el domicilio de Candelaria en AVENIDA000 de Baler, 9 la distancia aproximada lo es de unos 170 metros.

5. – Entrada en zona de exclusión a las 5:48:21 y salida a las 5:50:20. Prácticamente la misma hora que en el episodio anterior y localización en el mismo punto, identificado con las siguientes coordenadas: Latitud, 39.4837215 y Longitud, - 6.3660104, esto es, CALLE001 núm. NUM003. Desde allí hasta el domicilio de Candelaria en AVENIDA001, NUM000 la distancia aproximada lo es de unos 170 metros.

6. – Entrada en zona de exclusión a las 5:53:21 y salida a las 5:54:14. Según el informe, el acusado se encontraba en un punto identificado con las siguientes coordenadas: Latitud, 39.4840105 y Longitud, -6.3662844. Pese a que el informe del Centro Cometa sitúa este punto en la AVENIDA001 NUM002X, comprobamos que, sin embargo, el lugar se localiza en la CALLE002, nuevamente junto al CEI “La Cometa” y entre el cruce con la AVENIDA002 y la CALLE001.

Desde allí hasta el domicilio de Candelaria en AVENIDA001, NUM000 la distancia aproximada está en torno a los 200 metros.

7. – Entrada en zona de exclusión a las 5:53:21 y salida a las 5:54:10. No hay prácticamente diferencia con el episodio anterior. Como entonces, el acusado se encontraba en un punto identificado con las mismas coordenadas: Latitud, 39.4840105 y Longitud, -6.3662844. Pese a que el informe del Centro Cometa lo sitúa en la AVENIDA001 NUM002X, comprobamos que, sin embargo, el lugar se localiza en la CALLE002, nuevamente junto al CEI “La Cometa” y entre el cruce con la AVENIDA002 y la CALLE001. Desde allí hasta el domicilio de Candelaria en AVENIDA001, NUM000 la distancia aproximada está en torno a los 200 metros, como ya hemos visto.

Ciertamente, los datos anteriores plantean múltiples dudas sobre la exactitud de las localizaciones y los puntos en que podría haberse encontrado el acusado dentro de la aludida zona de exclusión, entendiendo que ésta se acota al círculo de 200 metros desde el domicilio de la víctima. Mayor incertidumbre surge a la vista de la información recogida en el último folio del informe (*contestación por parte del Centro COMETA a la UFAM*), ya que al analizar los tipos de señal y las fechas de aviso y alarma se indica que a las 4:55:33 horas se detecta una llamada entrante del dispositivo de localización del usuario: *“indica que le salta señal de entrada*

en zona y está en casa. Vive cerca de zona. Informo señal". Asimismo, la víctima habría llamado desde el móvil, indicando que estaba en su casa sola. Tales manifestaciones vendrían a corresponderse con lo que declaraban el acusado y los testigos acerca de lo sucedido con el dispositivo. A continuación, el informe detalla "las posiciones del dispositivo del agresor durante el día de interés", advirtiendo que salvo en uno de los casos detallados, los datos de latitud y longitud, así como las horas y direcciones, no coinciden con los especificados en cada uno de los episodios de entrada y salida de la zona de exclusión que anteriormente hemos estudiado, apareciendo incluso otras direcciones como Héroes de Baler 21 o Eulogio 6, y no figurando tramos horarios posteriores que sí se reseñaban con anterioridad. Y es que los datos que figuran en ese cuadro final resultan particularmente desconcertantes, ya que con un intervalo horario de apenas uno o dos minutos e incluso segundos, el acusado debía haberse movido entre puntos que no necesariamente se encuentran próximos, como los referidos Héroes de Baler 21 y Eulogio, 6, esta última dirección al lado de su casa.

En estas circunstancias, entendemos que la información suministrada en el informe del Centro COMETA no permite fundamentar la condena por introducir un cúmulo de dudas que no resultan compatibles con la exigencia de certeza que requiere un pronunciamiento condenatorio. Aun cuando no se descarte que el acusado pudiera haberse movido por esa zona a las horas indicadas, hemos visto que salvo en el supuesto de la localización en CALLE001 NUM003, en todos los demás casos la distancia sería igual o superior a 200 metros y no podemos pasar por alto que estamos ante datos que no pueden considerarse en modo alguno precisos, habida cuenta de las divergencias advertidas, dificultad de interpretar los movimientos del presunto infractor, direcciones incorrectas, etc., no pudiéndose excluir tampoco otras posibilidades.

Tales dudas deben operar en favor del reo y, por consiguiente, consideramos que ha de estimarse el recurso, lo que conllevará la revocación de la sentencia y la absolución de aquél, por aplicación del principio *in dubio pro reo*.

Se declaran de oficio las costas causadas en ambas instancias como consecuencia del pronunciamiento absolutorio y a tenor de lo dispuesto en el art. 240 de la Ley de E.

Criminal.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre del Rey y por la Autoridad que nos confiere el Pueblo Español,

FALLAMOS:

Se **ESTIMA** el recurso de apelación formulado por la representación procesal de Serafín contra la Sentencia de fecha 2 de diciembre de 2025 dictada por el Juzgado de lo Penal número 2 de Cáceres en los autos de Juicio Rápido 282/2025 de que dimana el presente Rollo, la cual **SE REVOCA**, disponiendo en su DIRECCION000 del acusado, con declaración de oficio de las costas procesales causadas en ambas instancias.

Visto el anterior pronunciamiento absolutorio, **PROCEDE**

DEJAR SIN EFECTO LAS MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS POR RAZÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, y en particular, dada la situación de prisión provisional del acusado, **DEBERÁ SER PUESTO EN LIBERTAD**, librándose a tal efecto los mandamientos oportunos.

Contra la presente sentencia sólo cabe recurso de casación por infracción de ley al amparo del artículo 849 núm. 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal ante el Tribunal Supremo, previa su preparación ante esta Audiencia, por medio de escrito firmado por abogado y procurador, dentro de los cinco días siguientes a la última notificación.

Sin perjuicio del recurso, se informa igualmente de la posibilidad de solicitar aclaración respecto de algún concepto que se considere oscuro o para rectificar cualquier error material del que pudiera adolecer, solicitud a formular para ante este Tribunal, dentro de los dos días siguientes al de notificación de la presente resolución o para corregir errores materiales manifiestos o aritméticos, en este caso sin sujeción a plazo alguno. Si se hubieran omitido en esta resolución manifiestamente pronunciamientos relativos a pretensiones oportunamente deducidas y sustanciadas en esta instancia podrá igualmente solicitarse en el plazo de cinco días que se complete la resolución, todo ello referido a la parte dispositiva de la resolución.

Notifíquese la presente sentencia a las partes personadas y una vez firme devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia para cumplimiento y ejecución del acordado, con testimonio de esta resolución, archivándose el presente rollo una vez notificada a todas las partes.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en esta segunda instancia, lo acordamos, mandamos y firmamos los Ilustrísimos Señores Magistrados relacionados.

PUBLICACIÓN. - Dada, leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, estando el Tribunal celebrando audiencia pública y ordinaria en el mismo día de su fecha. Certifico. - La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Angel Parra Pajares

De: Buzón de gestión del Servicio Cometa <dgvg-cometa@igualdad.gob.es>
Enviado el: viernes, 27 de marzo de 2026 12:32
Para: SCG Funciones Gubernativas Caceres
CC: ciudadania.igualdad; joaquin.gonzalez@poderjudicial.es; Atención ciudadana Igualdad; dgviolenciagenero; Buzón de gestión del Servicio Cometa; Altamirano Argudo. Zulema; Piñuela Rubio. Laura
Asunto: PROBLEMAS DISPOSITIVOS TELEMÁTICOS
Datos adjuntos: report_Carta respuesta AP Caceres VF (002).pdf
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Completado

Buenos días,

Adjunto le enviamos la respuesta de la Delegada del Gobierno contra la Violencia de Género a su correo electrónico del pasado 28 de enero en cuanto a los problemas técnicos con los dispositivos telemáticos.

Quedamos a su entera disposición para lo que estime conveniente.

Muchas gracias.

Un saludo.

S.G. Coordinación Interinstitucional en Violencia contra las Mujeres
 Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género
 Ministerio de Igualdad
 C/ Alcalá, 37 28014 – Madrid



SECRETARÍA DE ESTADO
DE IGUALDAD
Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO



**Estimado Presidente de la Audiencia Provincial de Cáceres,**

En relación con su correo electrónico recibido en el Ministerio del pasado 28 de enero en el Ministerio de Igualdad, en concreto en el buzón de “atención ciudadana” y transmitido a esta Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género con fecha de 18 de febrero, sobre el funcionamiento del “Sistema de seguimiento por medios telemáticos de las prohibiciones de aproximación impuestas en materia de violencia de género y violencia sexual” y en el que refiere que los problemas técnicos con los dispositivos son un tema recurrente en las reuniones de la Comisión Provincial de Violencia sobre la Mujer de Cáceres por su deficitario funcionamiento principalmente cuando se trata de zonas de exclusión de menos de 500 metros -la mayoría- y zonas fronterizas, y en concreto se remite una sentencia anonimizada dictada por el Juzgado de lo Penal número 2 de Cáceres en fecha 23 de enero de 2026 relativo a una Orden de Protección de 200 metros, en el que según indican, “los errores de localización del sistema han provocado la absolución de una persona de un delito de quebrantamiento de condena”;

Se indica que se ha procedido a solicitar informe detallado al Centro Cometa referido a la sentencia anonimizada remitida para que se analice el posicionamiento en los siete eventos cuestionados en la misma frente a los que se sugiere que existe imprecisión; y una vez revisada la documentación concerniente al caso, así como la información obrante en el Sistema de monitorización del Servicio Cometa y el estado de funcionamiento de los dispositivos asignados al inculpado, se concluye que:

- No se encuentran divergencias entre posiciones ni se identifican inconsistencias entre los documentos remitidos.
- No se aprecian errores de posicionamiento que hayan generado alarmas que no se hayan producido.
- El posicionamiento facilitado es fiable.

[email: violencia-genero@igualdad.gob.es](mailto:violencia-genero@igualdad.gob.es)

DIR-3: EA0043194

Alcalá, 37
28014 MADRID
TEL: 91 5243564
FAX: 91 2090350





Quisiera aprovechar la oportunidad para recordarle que, como sabe, conforme se dispone en el Protocolo de actuación de fecha 11 de octubre de 2013, actualizado y en vigor de forma provisional en marzo de 2024, en su apartado 1.1.1. referido a las características del sistema, “La distancia de alejamiento aconsejable para que el sistema sea más eficaz debe ser, al menos, de 500 metros.” Sin perjuicio de lo anterior, el fabricante recomienda para el adecuado funcionamiento de los dispositivos de localización GPS una distancia, de al menos, 350 metros siendo, por tanto, esta la distancia mínima recomendada desde un punto de vista técnico para el adecuado funcionamiento de los dispositivos de seguimiento actualmente implantados. Por ello, y también con el objetivo de lograr mejores niveles de seguridad y mayor margen de actuación por parte del centro de control y de las FFCCS ante posibles incidentes, desde el Servicio COMETA se ha adoptado como medida la remisión de escritos a los órganos judiciales en el momento de la apertura del expediente, poniendo de manifiesto esta circunstancia técnica para que, teniendo en cuenta todo lo anterior, y con el fin de asegurar la adecuada protección de las víctimas a través de este sistema de seguimiento telemático, pueda valorarse el aumento de la distancia inicialmente acordada en la prohibición de aproximación.

Por otro parte, respecto de la cobertura en las zonas fronterizas, consultada la actual prestataria del servicio, se informa de que actualmente, las tarjetas SIM de Vodafone a través de las cuales se presta el servicio a las personas usuarias del contrato (víctima e inculcado/condenado o investigado), así como los terminales utilizados, tienen el roaming activado por defecto por lo que si los usuarios/as están en zonas fronterizas y eventualmente se conectan a redes móviles de países frontera seguirán geoposicionando y funcionando de igual forma que cuando se encuentran conectados a redes de operadores españoles.

Por último, permítame transmitirle que desde la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género hacemos seguimiento muy detallado del servicio y trabajamos intensamente en la mejora constante de la calidad de este.





Agradeciendo de antemano tu colaboración, y en concreto en la comunicación de las incidencias que le trasladen, quedo pendiente por si fuera necesario ampliar la información.

Atentamente,

La Delegada del Gobierno contra la Violencia de Género.

Carmen Martínez Perza.

